



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4240/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301153522000557**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación, en la que requirió

...

*“en las escuelas secundarias generales y técnicas los maestros que por alguna razón tienen horas comisionadas o en actividades que no son frente a grupo (apoyo docente, asesorías, apoyo administrativo, etc.), **cuantos minutos deben cubrir por modulo?**, en este sentido por favor remitir copia legible del **sustento normativo que describa la temporalidad de labores en los módulos para estos casos.**”.*

[Énfasis propio].

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El catorce de septiembre de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El doce de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. El doce de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El catorce de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **SEV/UT/1820/2022**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó los oficios **SEV/OM/DRH/DNCD/V/16909/2022**, **SEV/SEST/1277/2022** y **SEV/SESG/2024/2022**, suscritos por el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, Subdirector de Escuelas Secundarias Técnicas y el Subdirector de Escuelas Secundarias Generales de la Secretaría de Educación de Veracruz, mismos que se insertan a continuación:

Encargado del Departamento Normativo y Control Docente

...

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE
Oficio Núm.: SEV/OM/DRH/DNCD/V/16909/2022
Xalapa, Ver; 06 de septiembre de 2022
Asunto: Respuesta a solicitud
PNT 301153522000557

M.A. LORENA HERRERA BECERRA
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
PRESENTE

Por instrucciones superiores y en atención a la Tarjeta número SEV/OM/EUT/0823/2022, que menciona la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 301153522000557, en la que se requiere información consistente en:

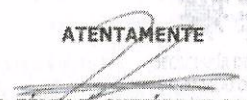
"en las escuelas secundarias generales y técnicas los maestros que por alguna razón tienen horas comisionadas o en actividades que no son frente a grupo (apoyo docente, asesorías, apoyo administrativo, etc.), cuantos minutos deben cubrir por módulo?" (SIC)

Al respecto, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: "**Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder**, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."; en virtud de lo anterior, la información pretendida no es materia de competencia de la Dirección de Recursos Humanos, lo anterior con fundamento y en apego a la delimitación de funciones que corresponde al Área Educativa contempladas en el Manual para la Operación de Trámites de Movimientos de Personal, los Trámites, Motivos e Incidencias de Movimientos que se desconcentran a los niveles educativos.

Las Direcciones Generales de Educación están facultadas para autorizar y tramitar aquellos movimientos de personal que son de su competencia, de conformidad al Acuerdo Secretarial Núm. 018/2001 y su alcance, bajo la normatividad establecida en las Disposiciones Generales y en la Matriz para la Atención de Movimientos de Personal, siempre y cuando no contravengan lo determinado por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. FÉLIX F. GUTIÉRREZ GARCÍA
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO NORMATIVO
Y CONTROL DOCENTE

...

Subdirector de Escuelas Secundarias Técnicas

...

Subdirección de Escuelas Secundarias Técnicas
Xalapa, Ver., 05 de septiembre del 2022
Oficio No. SEV/SEST/1277/2022

PROF. JOSÉ LUIS GUZMÁN RÍOS
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
PRESENTE

En atención a su circular número SEV/DGES/321/2022, de fecha 02 de septiembre de 2022 y recibido en esta Subdirección a mi cargo el día 02 de septiembre del actual, mediante la cual remite para conocimiento y atención la solicitud de información remitida por la tarjeta número SEV/SEB/1469/2022, signada por el Mtro. Félix Guillermo López Rivera, Coordinador Académico de la Subsecretaría de Educación Básica, y la cual tiene referencia al diverso número SEV/UT/01672/2022, signada por Lic. María Teresa Díaz Carretero, Titular de la Unidad de Transparencia, y que refiere a la solicitud de presentada en el Sistema INFOMEX-Veracruz, con número de folio **3011535000557**, en la que requiere lo siguiente:

"en las escuelas secundarias generales y técnicas los maestros que por alguna razón tiene horas comisionadas o en actividades que no son frente a grupo (apoyo docente, asesorías, apoyo administrativo, etc.), cuantos minutos deben cubrir por modulo?, en este sentido por favor remitir copia legible del sustento normativo que describa la temporalidad de labores en los módulos para estos casos" (SIC)

En virtud de lo anterior, y conforme al Acuerdo Número 592 publicado en el diario Oficial de la Federación el 19 de agosto del 2011, donde se determina los lineamientos de ajuste a las horas lectivas señaladas, le informo que la duración de cada hora o periodo lectivo en todos los grados y modalidades de educación secundaria es de 50 o 60 minutos por modulo.

Sin otro particular, expreso a usted un cordial saludo.

Atentamente


LIC. ISAAC GONZALEZ CONTRERAS
SUBDIRECTOR DE ESCUELAS SECUNDARIAS TECNICAS



...

Subdirector de Escuelas Secundarias Generales de la Secretaría de Educación de Veracruz

...

Xalapa, Veracruz; 05 de agosto de 2022
Oficio No. SEV/SESG/2024/2022
ASUNTO: Se emite informe
referente al Folio **3011535000557**
del Sistema INFOMEX

PROFR. JOSÉ LUIS GUZMÁN RÍOS
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
PRESENTE

Por medio del presente, dando atención y seguimiento a su circular No. SEV/DGES/321/2022, de fecha dos de septiembre del año en curso, recibido en esta Subdirección de Escuelas Secundarias Generales de la Secretaría de Educación de Veracruz, ese mismo día, mes y año, a través de la cual comunica que la Dirección General a su cargo recibió la Tarjeta No. SEV/SEB/1469/2022, emitida por el Mtro. Félix Guillermo López Rivera, Coordinador Académico de la Subsecretaría de Educación Básica, quien hace referencia al oficio No. SEV/UT/01672/2022, signado por la Lic. María Teresa Díaz Carretero, Titular de la Unidad de Transparencia, donde remitió la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, capturada con el Folio Número **3011535000557**, donde **solicita la siguiente información:**

"...en las escuelas generales y técnicas los maestros que por alguna razón tienen horas comisionadas o en actividades que no son frente a grupo (apoyo docente, asesorías, apoyo administrativo, etc.), cuantos minutos debe de cubrir por modulo?, en este sentido por favor remitir copia legible del sustento normativo que describa la temporalidad de labores en los módulos para estos casos..." (SIC)

En virtud de lo anterior, y conforme al Acuerdo Número 592 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2011, donde se determina los lineamientos de ajuste a las horas lectivas señaladas, le informo que la duración de cada hora o periodo lectivo en todos los grados y modalidades de educación secundaria es de 50 o 60 minutos por modulo.

Sin otro particular al respecto, me suscribo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


PROFR. TOMÁS CASTELLANOS ANTONIO
SUBDIRECTOR DE ESCUELAS SECUNDARIAS GENERALES
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ



3011535000557

...

En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

“los documentos de respuesta no cumplen con lo esperado.... la pregunta fue; cual es el tiempo que deben cubrir los docentes en escuelas secundarias y técnicas que no están frente a grupo,.. y la respuesta claramente dice de 50 o 60 minutos los periodos lectivos (periodo lectivo que por definición es...Dicho de un período de tiempo : Destinado oficialmente a la actividad docente)

adicionalmente no remitieron copia del sustento.”

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

En el expediente se advierte que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión. Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción I y 15, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala.

Es dable señalar de las constancias de autos que, en la solicitud de acceso recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Es importante precisar que lo peticionado consiste en diversa información respecto de las secundarias generales y técnicas, cuantos minutos deben cubrir los docentes por modulo, así como el sustento normativo que describa la temporalidad de labores en los módulos, es información que el sujeto obligado genera, administra y/o resguarda, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XVI y 38, fracciones I, XV, XIX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, normatividad que señala:

...

Artículo 14. La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Titular de la Secretaría, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Subdirecciones de Recursos Humanos, Nóminas, Recursos Financieros, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles, Servicios Generales, Informática, Normatividad y de Innovación y Calidad y de los departamentos de Nómina Estatal y Federal, Recursos Humanos Estatal y Federal, y de las jefaturas de oficina correspondientes y tendrá las siguientes atribuciones:

...

XVI. Elaborar y, en su caso, actualizar los manuales, lineamientos, circulares y otros documentos normativos, encaminados al control de trámites de personal, asistencia y puntualidad, prestaciones laborales, estímulos, recompensas y demás aspectos relativos a la administración de los recursos humanos y la relación laboral, para someterlos a la consideración del Secretario; así como participar en la elaboración de las **Condiciones Generales de Trabajo** y difundirlas entre el personal de la Secretaría;

...

Artículo 38. La Dirección General de Educación Secundaria estará adscrita directamente a la Subsecretaría de Educación Básica y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar, controlar y evaluar los servicios de educación secundaria, en todas sus modalidades, que se prestan en las escuelas públicas y particulares incorporadas a su cargo;

...

XV. Autorizar las propuestas de plantillas docentes y del personal directivo que les presenten los propietarios de las escuelas particulares incorporadas;

...

XIX. Vigilar el debido cumplimiento del calendario y los **horarios escolares en las escuelas de educación secundaria**;

...

XXI. **Elaborar los proyectos de planes anuales que la normatividad administrativa y presupuestal ordenen del área administrativa a su cargo, para someterlo a consideración de la Subsecretaría;**

...

De la normativa anterior, se desprende que, la Oficialía Mayor a través de la Departamento Normativo y Control Docente, a su vez, la Dirección General de Educación Secundaria mediante las Subdirecciones de Escuelas Secundarias Técnicas y Generales de la Secretaría de Educación de Veracruz, cuentan con atribuciones para dar respuesta e informar lo concerniente a la duración de cada hora o periodo lectivo en todos los grados y modalidades de educación secundarias, así como las normativas establecidas.

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, la cual, remitió los oficios **SEV/SEST/1277/2022 y SEV/SESG/2024/2022**, suscritos por el Subdirector de Escuelas Secundarias Técnicas y el Subdirector de Escuelas Secundarias Generales, ambos señalaron que, conforme al Acuerdo Número 592, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de agosto de dos mil once, donde se determina los lineamientos ajuste a las horas lectivas señaladas, informando que la duración de cada hora o periodo lectivo en todos los grados y modalidades de educación secundarias es de cincuenta a sesenta minutos por módulo.

Por otro lado, mediante oficio **SEV/OM/DRH/DNCD/V/16909/22022**, el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, señaló que las Direcciones Generales de Educación están facultadas para autorizar y tramitar aquellos movimientos de personal que son de su competencia, de conformidad con el Acuerdo Secretarial Núm. 018/2001 y su alcance, bajo la normatividad establecida en las disposiciones generales y en la Matriz

para la Atención de Movimientos de Personal, siempre y cuando no contravengan lo Determinado por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros.

De lo anterior, la parte recurrente señaló en su agravio que, lo solicitado fue saber cuál es el tiempo que deben cubrir los docentes en escuelas secundarias y técnicas que no están frente a grupo, adicionalmente que no remitieron copia del sustento legal.

Se puede advertir de las constancias que integran el expediente, ambas partes no comparecieron en el presente recurso de revisión. No obstante, del análisis de las documentales aportadas se concluye que, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado colma el derecho del particular.

De ahí que, señaló la duración de cada hora o periodo lectivo en todos los grados y modalidades de educación secundaria. Al mismo tiempo, le indica la ruta a seguir para que el recurrente localice la información concerniente al sustento normativo que determina los lineamientos de ajuste a las horas lectivas señaladas, es decir, le proporciona el lugar y la forma en que se puede consultar, del sustento normativo, mismo que puede ser consultado a través del vínculo electrónico https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5205518&fecha=19/08/2011#gsc.tab=0:

DOF: 19/08/2011

ACUERDO número 592 por el que se establece la Articulación de la Educación Básica (Continúa en la Tercera Sección)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ALONSO JOSE RICARDO LUJAMBIO IRAZABAL, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 2º, primero y segundo párrafos y Apartado B, segundo párrafo y fracción II, 3º, segundo párrafo y fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I, inciso a, V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones I, III, V, IX y XIV, 32, 37, primer párrafo, 41, 47, 48 y 49 de la Ley General de Educación; 3, 4, 11 y 13, fracción VI de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; 5, fracciones I y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

Una vez analizado el contenido del vínculo electrónico, nos direcciona al portal electrónico del Diario Oficial de la Federación, en el cual, es observable el “ACUERDO número 592 por el que se establece la Articulación de la Educación Básica”.

Siendo estos, contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**, dónde se advierte que, dichas ligas remiten al Portal del Sistema.

Bajo esa tesitura, el ente obligado, colmo y maximizo el derecho del particular, al dar respuesta puntual al cuestionamiento presentado a través de la solicitud de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Por lo que en esta tesitura el sujeto obligado observó el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**”, ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante aquí recurrente, y la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos